"Independencia Judicial, valor institucional y respeto a la autonomía."



	•
Juzgado	v;,,

	EXHORTO
Sec	retaría EL CIUDADANO LICENCIADO ENRIQUE SALGADO SEGURA, JUEZ
Exp.	DE.CIMOTERCERO DE LO CIVIL DE CUANTÍA MENOR DEL H. TS.J.
Oficia Núma	DEL D.F., A USTE'D C. JUEZ COMPETENTE DE LO CIVIL EN ""TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, A QUIEN TENGO EL HONOR DE
elo Civil de	DIRIGIRME:
uantia Menor del	
1. 5 del D.F.	Que los autos del JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL promovido por
· 15	THERMOFLUIDOS, S.A. DE C.V., en contra de HOMERO GONZÁLEZ ROSAS y SALOMÓN GONZÁLEZ ROSAS. bajo el número de expediente 1792/2015, el C.
1702/2015	Juez Decimotercero de la Civil de Cuantía Menzo, dictó un auto que a la letra y dice lo siguiente

México Distrito Federal a dieciocho de gnero del año dos mil dieciséis. Agréguese a sus autos el escrito de cuenta presentado el día y hora señalados en el sello de

Officialia de Partes de este H. Juzgado en sus términos y visto su contenido se tiene por desaltogada la prevención in presenta en autos y por presentados a ARMANDO ARGÜELLES CRCZ y EDGAR BRAFO ROBLEDO conjunta o indistintamente en su calidad de endosatarios en procuración de la parte actora, THERMOFLUIDOS, S.A. DE C.V., demandando en la GaEJEGUTIVA MERCANTIL de: HOMERO GONZÁLEZ ROSAS y SALOMÓN GONZALEZ ROSAS, el pago de la cantidad de \$543,200.00 (QUINIENTOS CUARENTA Y METRES MIL DOSCIENTOS PESOS 00/100 M.N.) como suerte principal y demás accesorios. JUZGADO DECIMO En consecuencia, se ADMITE la demanda en la vía y forma propuesta con fundamento en los articulos 71 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal; 1391 al 1396 y 1399 del Código de Comercio vigente; 1, 5, 76, 79, 81, 85, 86, 109 al 116, 151 al 162, 170 al 174 y demás relativos y aplicables de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. En consecuencia, el presente auto tiene EFECTOS DE MANDAMIENTO EN FORMA para que el C. Secretario Actuario del Juzgado se constituya en el domicilio señalado en autos a fin de que REQUIERA a la parte demandada el pago de las prestaciones reclamadas y no haciéndolo en el acto de la diligencia, EMBÁRGUESELE BIENES de su propiedad que basten a garantizar las prestaciones reclamadas, dejándose en depósito dichos bienes de persona designada por la actora y bajo su responsabilidad, asimismo șe APERCIBE al actor que en caso de que el depositario que no sea el ejecutado mismo deberá acreditar tener bienes raíces bastantes a juicio del Tribunal o, en su defecto, deberá otorgar fianza en autos por institución autorizada, o mediante exhibición de Billete de Deposito expedido por Institución legalmente autorizada para tal efecto o cualquiera de las formas que la ley permite, por la cantidad que discrecionalmente se le fija de: \$181,066.00 (CIENTO OCHENTA Y UN MIL SESENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.), para responder del secuestro, en el entendido de que la comprobación de poseer bienes raíces o el otorgamiento de la fianza o la exhibición de Billete de Deposito deberá hacerse antes de ponerlo en posesión de su cargo, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1054, 1063 y 1393 del Código de Comercio, en relación con el 463 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria adjetiva del Código de Comercio; y REQUIÉRASE al demandado, su representante o persona con quien se entienda la diligencia, para que señale bienes suficientes para garantizar las prestaciones reclamadas, APERCIBIÉNDOSELE que en caso de no hacerlo el derecho de señalarlos pasara al actor, y hecho que sea, EMPLÁCESE Y CÓRRASE TRASLADO a la

parte demandada, con las copias simples exhibidas debidamente cotejadas y selladas; asimismo,

entréguesele cédula de notificación y copia del acta de la diligencia de embargo que al efecto se

levante; para que dentro del PLAZO DE OCHO DÍAS conteste la demanda u oponga las

Jacio Sitar en: 1v. / ray Servando